


**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

Referencia:	<b>16225/2024</b>	
Procedimiento:	<b>Acta de Mesa de Contratación (CONTRATACIÓN)</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Área de Contratación (MARTER01)</b>		

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### Fecha y hora de celebración

15 de mayo de 2024 a las 11:30:00

### Asistentes

#### **PRESIDENTE**

**D./Dña. Jesús Moreno Ramirez, Director General de Contratación Pública**

#### **SECRETARIA**

**D./Dña. María Victoria Artero Quesada, Secretaria Suplente**

#### **VOCALES**

**D. Antonio García Alemany, Secretario de la Asamblea**

**D. Andres Vicente Navarrete, Viceinterventor**

**D. José Manuel López Jiménez**, en calidad de asesor como servicio técnico de la Dirección General de Contratación Pública (ejerce puntualmente la Presidencia en aquellos puntos en los que el Sr. Moreno Ramírez se abstenga de intervenir, en aplicación de la resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio nº 2022001951 de fecha 30/05/2022, publicada en el BOME extraordinario nº 27 de fecha 31/05/2022)

D./Dña. Fernando Sierra Carasusán, Asistente técnico empresa externa

### Orden del día

- 1.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla
- 2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla
- 3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla
- 4.- Propuesta adjudicación: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

- 5.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla
- 6.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla
- 7.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla
- 8.- Propuesta adjudicación: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla
- 9.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 10.- Otros: MESA 15 DE MAYO 2024 - Dar cuenta informe solvencia exp 55/2024/cma MANTENIMIENTO Y CONSERVACION INST. JUVENTUD
- 11.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 12.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 13.- Propuesta adjudicación: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 14.- Apertura y calificación administrativa: 81/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en distintas zonas de la CAM
- 15.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 81/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en distintas zonas de la CAM
- 16.- Apertura y calificación administrativa: 69/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en un sector de la C/ Alfonso XIII y C/ Hospital Militar y adyacentes
- 17.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 69/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en un sector de la C/ Alfonso XIII y C/ Hospital Militar y adyacentes
- 18.- Apertura y calificación administrativa: 136/2023/cma - Servicio de gestión integral para la recuperación de especies amenazadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 19.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 136/2023/cma - Servicio de gestión integral para la recuperación de especies amenazadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 20.- Solicitud de Aclaración: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?
  
- 21.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?
  
- 22.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

- 23.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?
- 24.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?
- 25.- Propuesta adjudicación: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?
- 26.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 307/2023/CMA - Elaboración reparto y despacho de menús en el Centro de Día- Comedor Social San Francisco de Asís y a beneficiarios del Servicio de ayuda a domicilio y otros colectivos vulnerables a adjudicar por procedimiento abierto ordinario
- 27.- Propuesta adjudicación: 307/2023/CMA - Elaboración reparto y despacho de menús en el Centro de Día- Comedor Social San Francisco de Asís y a beneficiarios del Servicio de ayuda a domicilio y otros colectivos vulnerables a adjudicar por procedimiento abierto ordinario
- 28.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 14/2024/CMA - Suministro de estaciones autónomas de control de alivio en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 29.- Propuesta adjudicación: 14/2024/CMA - Suministro de estaciones autónomas de control de alivio en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 30.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 173/2023/CMA - Servicio de Conserjería del Parque de Ocio y Deporte El Fuerte Rostrogordo
- 31.- Propuesta adjudicación: 173/2023/CMA - Servicio de Conserjería del Parque de Ocio y Deporte El Fuerte Rostrogordo
- 32.- Otros: MESA 15 DE MAYO 2024 - Dar cuenta informe justificación baja exp 303/2023/cma AT REDAC CUBIERTAS AULAS CULTURALES
- 33.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 303/2023/CMA - Asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras para adecuación de la cubierta en las Aulas culturales de mayores
- 34.- Propuesta adjudicación: 303/2023/CMA - Asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras para adecuación de la cubierta en las Aulas culturales de mayores
- 35.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 301/2023/cma - Asistencia Técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras para cubrición de patio en colegio REYES CATÓLICOS, adecuación de dependencias anexas y accesibilidad.
- 36.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 62/2024/CMA - Limpieza del edificio de aulas culturales para mayores
- 37.- Propuesta adjudicación: 62/2024/CMA - Limpieza del edificio de aulas culturales para mayores
- 38.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 78/2024/CMA - Talleres Artísticos, Deportivos, Tecnológicos y Multijuegos para Programa Educa-Verano 2024.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

- 39.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 78/2024/CMA - Talleres Artísticos, Deportivos, Tecnológicos y Multijuegos para Programa Educa-Verano 2024.
- 40.- Apertura de Requerimiento de documentación: 22/2024/CMA - Control de calidad de las aguas de baño de la Ciudad Autónoma de Melilla para las temporadas 2024, 2025, 2026 y 2027
- 41.- Otros: MESA 15 DE MAYO 2024 - Dar cuenta escrito UTE RECICLADOS MELILLA exp 203/2023/cma PLANTA DE RESIDUOS

### **Se Expone**

Iniciada la sesión, y antes de tratar el primer punto del orden del día, en cumplimiento del acuerdo de la mesa de fecha 26 de mayo de 2022 (véase el punto 60 del acta de dicha sesión), los miembros asistentes a la misma suscriben verbalmente la siguiente declaración de ausencia de conflicto de intereses en relación con los expedientes tratados en la presente sesión:

### **DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en los procedimientos de contratación tramitados en la presente sesión de la mesa de contratación permanente de la Ciudad Autónoma de Melilla, bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación

### **DECLARA**

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 23 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón tienen el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 33 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece como causas de abstención:

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstas para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».
4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
  - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

**Segundo.** Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.”

(FIN DE LA DECLARACIÓN)

Igualmente, antes de tratar el primer punto del día la mesa acuerda que, en aplicación del artículo 157.4 de la LCSP, al haberse empleado medios electrónicos en las distintas licitaciones incluidas en la presente convocatoria, los actos de la misma no tienen por qué ser públicos (ni de asistencia pública).

No obstante, para respetar la máxima transparencia que debe primar en todo procedimiento de licitación, se acuerda que los actos de apertura de criterios evaluables automáticamente incluidos en la presente sesión sean retransmitidos, y de acceso público (tanto en directo como en diferido), a través de la aplicación contratada al efecto por la Dirección General de Sociedad de la Información.

<https://vimeo.com/946077073>

La mesa, antes de iniciar la retransmisión, y dado el conflicto de intereses apreciado entre la transparencia y la protección de datos personales que se puede dar en aquellos expedientes en los que dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas se requiera la aportación de documentación con información de carácter personal (como Curriculum, vida laboral, títulos formativos y/o similares), acuerda que en los casos en los que se adviertan dichas circunstancias no se va a proceder a mostrar el contenido de dichos documentos en la retransmisión pública, sin perjuicio de que posteriormente sean volcados al expediente y valorados conforme al PCAP.

En este sentido, se acuerda agrupar todos los actos de apertura de criterios evaluables automáticamente de la presente convocatoria para realizarse de forma conjunta y continua en el tiempo, por lo que el momento de inicio de la retransmisión en directo se realizará a lo



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

largo de la sesión, a la hora que corresponda en función del desarrollo de los distintos puntos del orden del día de la misma.

Los miembros de la mesa de contratación quieren hacer constar que en ninguno de los expedientes de la presente sesión han intervenido en los actos de la fase de preparación de los mismos, y por tanto no han participado ni en la redacción de los pliegos, ni en el cálculo de su valor estimado y presupuesto base de licitación, ni en el establecimiento de los criterios de habilitación, solvencia y adjudicación. En dichos expedientes esta mesa de contratación limita su actuación a las funciones establecidas en el art. 326.2 de la LCSP.

Antes de comenzar con el primer punto del orden del día la mesa de contratación acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto aplicar de forma preferente los criterios establecidos por la doctrina emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), al tratarse del órgano competente para resolver los posibles recursos especiales en materia de contratación que se puedan presentar contra actos de los expedientes de la presentes sesión, en aplicación del art. 46.3 de la LCSP.

Igualmente, dados los casos recientes de indicios de posible falsificación en documentación presentada ante este Órgano, en cumplimiento del PCAP y de la normativa en vigor, la mesa acuerda que los documentos digitales presentados, para ser tenidos en consideración, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1** En el caso de documentos emitidos por una administración pública deberán contener código seguro de verificación (CSV) que permitirá contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor.
- 2** En el caso de documentos emitidos por personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de administración pública, deberán venir firmados electrónicamente mediante firma electrónica cualificada.
- 3** De forma excepcional, en el caso de copias electrónicas de documentos físicos que hayan sido firmados manuscritamente, dicha copia deberá venir debidamente compulsada. Esta excepción sólo será de aplicación a aquellos documentos a los que la normativa en vigor no les exija que vengan firmados digitalmente.

Igualmente se hace constar que en cumplimiento del acuerdo de esta mesa de contratación en su sesión de fecha 3 de marzo de 2022 (véase apartado 35 del acta de dicha sesión), se va a solicitar a los servicios técnicos de la Dirección General de Contratación Pública que informen verbalmente sobre la verificación de los documentos presentados ante los requerimientos previos a la adjudicación (incluyendo el requerimiento de subsanación ) que se

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

han sido acordados en la presente sesión, en aplicación del art. 150.2 de la LCSP, a los efectos de que la mesa pueda calificar dicha documentación y elevar la preceptiva propuesta de adjudicación contemplada en el art. 326.2.d de la LCSP.

No obstante, tal y como expuso el Presidente de la mesa en la sesión del pasado 16 de noviembre de 2022 (véase apartado previo del acta de dicha sesión), ante los recientes cambios de personal, los servicios técnicos de la Dirección General de Contratación Pública no tienen los medios personales suficientes para prestar las funciones que les encomendó esta mesa en su sesión de fecha 3 de marzo de 2022, por lo que no se ha podido realizar la verificación previa de los documentos presentados ante los requerimientos previos a la adjudicación que hayan sido acordados en cada uno de los expedientes, en aplicación del art. 150.2 de la LCSP.

En este mismo sentido, el Presidente informa que va a ser complicado mantener el ritmo de sesiones semanales que se ha mantenido hasta hace cierto tiempo, ya que los exiguos medios personales de perfil técnico de los que dispone actualmente la Dirección General de Contratación Pública forman parte de esta mesa de contratación permanente, debiendo asumir, además de la asistencia a sus extensas sesiones, el trabajo posterior que conllevan los acuerdos adoptados (redacciones cualificadas y motivaciones a incluir en el acta, requerimientos, subsanaciones, aclaraciones, comprobaciones...), lo que está impidiendo ejercer con la debida diligencia el resto de funciones que tiene encomendada dicha Dirección General, de acuerdo con el Decreto de definición de funciones, competencias y estructura básica de la Dirección General de contratación pública y subvenciones (actual DG de Contratación Pública) aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 5 de junio de 2020, y publicado en el BOME nº 5763 de fecha 9 de junio de 2020.

Tal y como viene ocurriendo en sesiones anteriores, los miembros de la mesa quieren hacer constar la situación insostenible en las celebraciones de sus sesiones, ante el desproporcionado número de expedientes en comparación con la exigua composición de la mesa, con el riesgo que ello supone de cometer errores (como ya ha ocurrido en expedientes de sesiones anteriores) en la comprobación y tramitación de los distintos puntos debido a la sobrecarga de expedientes que este órgano debe atender.

Ante ello, para mejorar la eficacia en la actuación de la mesa, el Presidente propone trabajar de forma paralela en dos secciones de trabajo, con la siguiente composición y funciones:

- Sección 1: compuesta por el Presidente y la Secretaria que proceden a analizar los expedientes en los que está previsto en la presente sesión la apertura de algún sobre a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Sección 2: compuesta por los representantes de la Intervención y Secretaria General, auxiliados por los servicios técnicos de la Dirección General de Contratación Pública, que proceden a analizar el resto de expedientes donde hay que realizar actuaciones de



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

trámite, como, entre otras, análisis de informes sobre criterios evaluables mediante fórmulas, informes sobre justificaciones de ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, y comprobación de documentación de requerimientos y subsanaciones previos a la adjudicación.

Dicha propuesta es aceptada por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto, de forma que cada una de las secciones realizara un análisis previo de los puntos correspondientes a cada uno de los expedientes que le hayan sido asignados, para después poner las conclusiones de cada uno de ellos en conocimiento de los miembros de la otra sección, y adoptar los acuerdos que procedan mediante la votación en pleno de todos los miembros de la mesa presentes con derecho a voto.

Por otro lado, se acuerda por unanimidad que cada una de las propuestas de adjudicación que se realicen en la presente sesión queden condicionadas a la efectiva existencia, suficiente y adecuada, de crédito presupuestario para la realización del correspondiente contrato. En el caso de que la propuesta de adjudicación obtenga un reparo y/o informe de fiscalización de la Intervención condicionado a la subsanación de circunstancias relacionadas con el crédito presupuestario, se remitirá dicho informe al área promotora del contrato para su subsanación, al entender que se trata de un acto relacionado con la fase de preparación del contrato. Una vez subsanado, se pondrá en conocimiento del área de contratación para continuar con la tramitación de la adjudicación del contrato.

Se recuerda que las propuestas realizadas por esta mesa de contratación no son vinculantes (art. 80.1 de la Ley 39/2015), por lo que el órgano de contratación podrá separarse de ellas de forma motivada (art. 35.1.c de la ley 39/2015 y art. 157.6 de la LCSP). En particular, son preceptivas y no vinculantes, las propuestas de adjudicación (arts. 157.1 y 326.2.d de la LCSP) y la propuesta realizada en cumplimiento al art. 150.1 de la LCSP.

Igualmente, se hace constar el acuerdo de esta mesa de contratación adoptado en su sesión de fecha 26 de mayo de 2022, por la que se recomienda que, como normal general, los informes que solicite sean emitidos, en la medida de lo posible, por funcionarios de carrera que no hayan participado en la fase de preparación del correspondiente contrato, con el fin de garantizar el pleno respeto al deber de independencia y objetividad que debe primar en la fase de adjudicación de los contratos. Dicha recomendación se plasmará en cada una de las peticiones de informe que remita este órgano.

Por último se hace constar para general conocimiento que los documentos relevantes de las sesiones de la mesa de contratación permanente de esta Administración son públicos y de libre acceso a través [de este enlace](#).

En dicho enlace, se encuentran ordenados y agrupados cronológicamente los siguientes documentos:

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

- Actas de las sesiones de la mesa de contratación (desde enero de 2020).
- Convocatoria de las sesiones de la mesa de contratación (desde enero de 2021).
- Enlaces a las retransmisiones (de acceso público tanto en directo como en diferido) de los actos de apertura de criterios evaluables automáticamente incluidos en las sesiones de la mesa de contratación (desde marzo de 2021).

Además, Igualmente se informa que las convocatorias, actas e informes de la mesa de contratación relevantes en cada uno de los expedientes de contratación mayor la Ciudad Autónoma de Melilla también son de acceso público a través del perfil del contratante de esta Administración, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se puede acceder libremente a través de este enlace.

### **1.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla**

Se da cuenta del informe evacuado por la Dirección General de Servicios Urbanos en relación a la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor del presente procedimiento.

Tras el análisis del mismo, y tras el correspondiente debate, la mesa acuerda lo que se expone a continuación.

Respecto a este expediente, y en lo que respecta a la debida motivación de los informes que incluyen juicios de valor, cabe traer a colación el criterio establecido por el TACRC en el fundamento de derecho noveno de su resolución de fecha 11/04/2024 en relación con el recurso especial nº 184/2024, de la que se destaca el siguiente literal:

*“(…) cabe recordar el criterio de este Tribunal al respecto (por todas, Resolución nº 707/2020, de 19 de junio) que no es preciso que los informes técnicos contengan un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando con que sea racional, así como de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser por ello sucintos siempre que sean suficientes (STC 37/1982, de 16 junio, STS de 9 de junio de 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo de 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero de 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 enero de 2000)”*

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en el expediente 111/2021 (Véase Fundamento Jurídico 6º), refuerza este criterio añadiendo lo siguiente:

*(…) la motivación no tiene que ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, pero sí ha de ser racional y de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento del fundamento del acto, lo que no acontece en el supuesto de acudir a frases predeterminadas y genéricas que no permitan comparar la calificación de las distintas ofertas y por ende, apreciar que se ha respetado en la valoración*

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

*los principios de igualdad y no discriminación. Sobre la definición de cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser válidamente efectuada, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2012 apunta que “(...) ese contenido debe cumplir al menos estas principales exigencias: (a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; (b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y (c) expresar por qué la aplicación de estos criterios conduce al resultado individualizado que otorga preferencia a un candidato frente a los demás (...).”*

Por similitud con este expediente en cuestión, esta mesa quiere destacar la resolución nº 574/2021 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el que literalmente indica lo siguiente (es subrayado en negrita es propio):

*“Al efecto, es necesario precisar que el informe técnico de evaluación de las ofertas conforme a los criterios antes relacionados, **contiene únicamente un cuadrante que consta de una serie de filas en las que se recoge la denominación de los criterios sujetos a un juicio de valor, por el orden en que aparecen relacionados en el PPT, y las columnas que contienen el nombre de cada entidad licitadora, apareciendo en cada una de las celdas restantes un ordinal de la puntuación otorgada a cada entidad en cada criterio.** Pues bien, aunque la redacción dada a los criterios de valoración que se han reproducido, como afirma la adjudicataria en su escrito de alegaciones, es suficientemente expresiva y clara permitiendo conocer los aspectos que van a ser ponderados, ello no exime al órgano evaluador de una motivación sucinta aunque suficiente en su aplicación a cada oferta, pues la motivación no puede ser previa al proceso de valoración de la oferta, ni entenderse hecha con descripciones genéricas en los pliegos del método a seguir en el otorgamiento de puntos, sino que ha de concretarse a la luz del examen de las proposiciones, más aún cuando en cada uno de los apartados a valorar existe una banda de puntos que hace más determinante si cabe la motivación de la concreta puntuación asignada. **Por tanto, a simple vista, del contenido del informe técnico, si bien no es posible apreciar, como alega la recurrente ausencia absoluta de motivación, sí se aprecia una motivación insuficiente. La recurrente no ha podido conocer el razonamiento por el que el técnico ha llegado a la conclusión de otorgar las puntuaciones que ha plasmado en el informe. Ese razonamiento ha quedado en el ámbito interno de aquel, sin posibilidad de que la recurrente pueda cuestionarlo, ante su desconocimiento**”*

Igualmente, de especial relevancia por la similitud con la valoración a realizar en el presente procedimiento, es el criterio del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC) en la resolución 136/2023 de 10 de julio en la que se aborda la cuestión de la motivación en la valoración de las ofertas cuando se aplican justamente juicios de valor.

En ese caso un ayuntamiento licita un contrato de servicios y los criterios de juicio de valor tienen una puntuación máxima que se otorgará, dice el pliego de cláusulas administrativas,

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

según si son calificadas como muy buenas (recibiendo el 100% de la puntuación), buena (el 75%), regular (el 50%), deficiente (el 25%), y muy deficiente (sin puntuación).

Cada calificación es descrita en el Pliego de forma que se entenderá “muy buena”, “cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras”.

Sin embargo, la aplicación concreta del juicio de valor en cada una de las ofertas no se motiva, otorgando la puntuación refiriendo exclusivamente las expresiones “muy buena”, “buena”, etc. lo que no permite saber por qué concretamente ha recibido una oferta un calificativo y su puntuación correspondiente frente a otra. El recurso especial que interpone una empresa es justamente la reclamación de falta de motivación en las puntuaciones.

El OARC anula la licitación y se ordena retrotraer las actuaciones para proceder a una motivación de las puntuaciones afirmando que, *“En síntesis, la motivación debe expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico, consignar los criterios de valoración que se utilizarán para emitir dicho juicio técnico y, lo que es especialmente importante en este caso, expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un licitador frente a los demás.*

*Consecuentemente, la mera descripción o enunciación de algunas de las características de las ofertas, sin emitir juicio de valor alguno, no constituye la motivación legalmente exigida en el artículo 151.2 de la LCSP porque no se refleja el razonamiento que ha seguido el órgano técnico al valorar las distintas proposiciones (ver, por ejemplo, la Resolución 83/2015 del OARC / KEAO).”*

A la vista de la doctrina expuesta, y aplicándola al informe que se analiza en la presente sesión esta mesa de contratación considera que, si bien dicho informe se encuentra motivado, esta motivación podría no ser suficiente para que los licitadores puedan conocer el razonamiento por el que se ha llegado a la conclusión de otorgar las puntuaciones que se han plasmado en el informe para cada licitador en cada uno de los apartados y subapartados que se valoran.

Esta cuestión es de especial relevancia en esta fase de valoración de juicios de valor, ya que en el caso de que el TACRC entrara a revisar dicha valoración ante un recurso especial en materia de contratación, podría acordar la anulación del presente expediente de contratación (véase por ejemplo la resolución nº 1627/2021 del TACRC ante un recurso interpuesto en un procedimiento de esta misma administración), con la demora que ello supondría en el inicio y tramitación de un nuevo procedimiento de licitación pública, con las repercusiones que ello tendría sobre el normal funcionamiento del servicio en cuestión. Ello recomienda actuar con la mayor diligencia posible en la actual fase de valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

Por ello la mesa de contratación considera recomendable que, por seguridad jurídica del procedimiento, la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor se realice siguiendo los criterios expuestos en la doctrina expuesta en el presente acuerdo, lo que requeriría una ampliación del actual informe emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos.

En base a todo lo anterior, la Mesa, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, acuerda, por seguridad jurídica del procedimiento, y en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, solicitar a la Dirección General de Servicios Urbanos una ampliación del informe inicial relativo a la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor, de forma que se motiven las valoraciones de cada una de las ofertas en los términos expuestos en la doctrina citada en el presente acuerdo.

**2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE INFORME

**3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE INFORME

**4.- Propuesta adjudicación: 236/2023/CMA - Conservación y Mantenimiento de las Infraestructuras Verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE INFORME

**5.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla**

Se da cuenta del informe evacuado por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 9 de mayo de 2024, en relación con la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor, realizado de acuerdo a los criterios contemplados en el PCAP del presente procedimiento. La copia íntegra del mismo se une al final del presente acta en el apartado denominado ANEXOS y será publicada en el perfil del contratante de esta Administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

Tras el análisis del contenido del citado informe y el correspondiente debate, la mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, suscribir, en aplicación de lo contenido en el art. 326.2.b de la LCSP, las valoraciones incluidas en el mismo, con el siguiente detalle de puntuaciones:

NIF: A29904000 HIJOS DE MORENO, S.A.:

- Oferta técnica. Puntuación: 30

NIF: B52009487 SERVICIOS ELÉCTRICOS Y AUDIOVISUALES MELILLA, S.L.U:

- Oferta técnica. Puntuación: 10

#### **6.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla**

Antes de proceder a la apertura de los criterios evaluables mediante fórmulas, se observa que en el apartado 3 del Anexo I al PCAP existe un error aritmético en lo que respecta al desglose del IPSI contemplado en el presupuesto base de licitación:

- Valor estimado: 921.600,00 euros IPSI excluido
- Presupuesto base de licitación: 960.000,00 euros
- IPSI: 38.400,00 euros Tipo: 4%

Se acuerda poner en conocimiento de dicha circunstancia al órgano de contratación para que adopte las medidas que considere oportunas. Igualmente, se acuerda poner en conocimiento a la Dirección General de Obras Públicas y a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento como promotores del presente expediente.

La mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, no proceder a la apertura de los criterios evaluables mediante fórmulas del presente procedimiento hasta que se le comunique las medidas adoptadas respecto al citado error de los pliegos.

#### **7.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla**

ACTO NO CELEBRADO

#### **8.- Propuesta adjudicación: 32/2024/CMA - Mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla**

ACTO NO CELEBRADO



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

**9.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Se da cuenta a la Mesa de que la empresa **HIGICONTROL MELILLA S.L** , ha subsanado correctamente la documentación Administrativa requerida para licitar dentro del plazo concedido para ello que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 24 de abril de 2024.

**10.- Otros: MESA 15 DE MAYO 2024 - Dar cuenta informe solvencia exp 55/2024/cma MANTENIMIENTO Y CONSERVACION INST. JUVENTUD**

Se da cuenta del informe evacuado por la Dirección General de Instalaciones Deportivas cuya copia íntegra se une al final del Acta en el apartado denominado Anexo; que literalmente señala lo siguiente:

(...)

con el personal susceptible de subrogación, se cubre de manera completa toda la franja horaria del contrato, no necesitando aportación extra de personal.

Cuestión aparte, es, que las empresas licitadoras, oferten mejoras, que como la MESA, habrá observado, son mejoras en horas de personal.

Dependiendo de la mejora presentada por cada empresa, será necesario un aporte de personal u otro. Comprendo que eso será entendible para la MESA.

De esta manera, si una empresa **NO PRESENTA MEJORA**, no será necesario aporte de personal ajeno al personal subrogable.

Si una empresa **SI PRESENTA MEJORA**, dependerá mucho del número de horas que presente la citada empresa. Habiendo dos tipos de mejora:

1. Mejora 1- podrá ofertar un máximo de 3.285h anuales (debe tenerse en cuenta que el convenio de instalaciones deportivas, que es el que rige este contrato, permite un cómputo total por trabajador al año de 1.752h, y un máximo de 80 horas extraordinarias. Por lo tanto un trabajador puede realizar un total de 1832h anuales).

2. Mejora 2- podrá ofertar un máximo de 150h anuales.

(...)

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

**11.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

**NIF: A87045498 CLECE FACILITY SERVICES, S.A.**, esta sociedad se compromete a tomar a su cargo el citado servicio en un plazo total de **24 MESES**, por un precio de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (279.869,30 €)**, al que corresponde por IPSI la cuantía de **ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (11.194,77 €)**, totalizándose la oferta en **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (291.064,07 €)**, presentado como mejoras:

- **El aumento de 150 horas anuales de bolsa de horas.**
- **El aumento de 9 (nueve) horas diarias de personal en horas punta.**

**NIF: B16914715 FDS MELILLA S.L.**, esta sociedad se compromete a tomar a su cargo el citado servicio en el plazo total de **2 AÑOS PRORROGLABLES**, por un precio de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (232.893,20 €)**, al que corresponde por IPSI la cuantía de **NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.315,73 €)**, totalizándose la oferta en **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (242.208,93 €)**, presentado como mejoras:

- **El aumento de 150 horas anuales de bolsa de horas.**
- **El aumento de 9 (nueve) horas diarias de personal en horas punta.**

**NIF: B52006178 HIGICONTROL MELILLA SL**, esta sociedad se compromete a tomar a su cargo el citado servicio en el plazo de **DOS AÑOS**, por un precio de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN Euro CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (262.841,63€)**, al que corresponde por IPSI la cuantía de **DIEZ MIL CIENTO NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS PERTENECIENTES (10.109,29€)**, totalizándose la oferta en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (252.732,34€)**, presentado como mejoras:

- **El aumento de 150 horas anuales de bolsa de horas.**

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Contratación Pública

- **El aumento de 9 (nueve) horas diarias de personal en horas punta.**

**NIF: B52029576 LUNAMAR BOARFA SAID S.L.,** esta sociedad se compromete a tomar a su cargo el citado servicio en el plazo de DOS AÑOS por un precio de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (230.141,74 €)** al que corresponde por IPSI la cuantía de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.205,67 €)**, totalizándose la oferta en **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (239.347,41 €)**, presentado como mejoras:

- **El aumento de 150 horas anuales de bolsa de horas.**
- **El aumento de 9 (nueve) horas diarias de personal en horas punta.**

Analizadas las ofertas presentadas, y aplicando los criterios contenidos en el PCAP, se advierte que ninguno de los licitadores aporta la documentación requerida en el apartado 22 del Anexo I del PCAP que expresamente señala lo siguiente:

*22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación*

*El licitador debe aportar en el momento de presentación de ofertas y junto con la oferta económica, la documentación del personal que no está sujeto a subrogación (de nueva contratación), para el desarrollo de aquellas horas contempladas en el contrato y que no se encuentran ajustadas al horario del personal susceptible de subrogación.*

Dada que esta circunstancia ya se ha dado en otros expedientes de esta Administración e incluso en expedientes incluidos en la presente sesión, la Mesa de Contratación debe aplicar del criterio seguido en expedientes anteriores respecto al resto de licitadores del hecho de no aportar la documentación técnica requerida junto con la oferta económica tal y como exige el apartado 22 del Anexo I del PCAP. A tal efecto cabe traer a colación la Resolución nº 605/2020 del TACRC respecto de un acto de esta misma Administración cuyo contenido íntegro reproducimos a continuación dada la similitud con el presente expediente.

(...)

*Por su parte, el apartado 22 del Anexo I del Pliego establece:*

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Contratación Pública

**“Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación:**

**Respecto de las mejoras que se oferten, se deberá presentar: -**

*Descripción técnica de los recursos técnicos que como mejora se oferte para el baldeo a presión y suministro de papeleras (en el sobre C)”.*

*Pues bien, la mercantil recurrente no aporta la documentación técnica que requiere el PCAP en relación con dos de las mejoras previstas como criterio de adjudicación.*

*Respecto a este extremo, denuncia la entidad recurrente que no ha sido requerida para subsanar la falta de la documentación.*

*Analizada la controversia, este Tribunal entiende que la omisión de la documentación técnica es susceptible de subsanación de conformidad con el artículo 81 y 83.6 del RGLCAP.*

*Así las cosas, no resulta ocioso recordar la doctrina asentada por este Tribunal en relación con la distinción entre defectos subsanables e insubsanables. Así, entre otras, la Resolución nº 201/2020, que se remite a su vez a las Resoluciones nº 297/2012, y 675/2019, señala que:*

*«En este sentido, como expresábamos en nuestra resolución 193/2012, dictada en expediente 158/2012, la cuestión del carácter subsanable o no, de los defectos de las ofertas apreciados por la Mesa, y su aplicación en supuestos particulares planteados en la práctica administrativa, ha sido ampliamente tratada por la jurisprudencia (SSTS de 23/09/11, de 16/12/2004, entre otras) pudiendo sistematizarse las principales conclusiones de la doctrina jurisprudencial y administrativa de la siguiente manera: i) Ante todo se ha de partir de la regla contenida en el artículo 81.2 del RGLCAP, conforme al cual: Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. ii) En orden a determinar qué defectos u omisiones tienen la consideración de subsanables y cuáles, por el contrario, serían insubsanables, con base en el artículo reglamentario citado, como criterio general orientativo –y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar una lista apriorística exhaustiva de defectos subsanables e insubsanables– se viene admitiendo que son insubsanables los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de*

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

*proposiciones, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (en este sentido cabe citar el Informe 48/2002, de 28 de febrero de 2003, de la JCCA). Debe tenerse en cuenta, en este punto, que el precepto reglamentario refiere los defectos u omisiones subsanables a la documentación presentada, con lo que estaría aludiendo a omisiones o defectos en los documentos propiamente dichos, no los referentes a los requisitos sustantivos para concurrir al proceso, respecto de la que no se admite subsanación, debiendo cumplirse necesariamente en el momento de presentación de la documentación. iii) Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resolución de este Tribunal núm. 64/2012)».*

*Descendiendo al presente caso, la falta de documentación técnica relativa a las mejoras ofertadas debe entenderse -alejándonos de una interpretación literalista y de un excesivo formalismo y a la vista de cómo se configura el criterio de adjudicación “mejoras” en el PCAP- como un defecto subsanable por cuanto la recurrente sí había ofertado, en el plazo previsto, las tres mejoras estipuladas en los términos estipulados en el Pliego. La omisión de la documentación técnica relativa a dos de las mejoras ofertadas no se configura en el PCAP como un requisito necesario para valorar las citadas mejoras ofertadas por cuanto se trata de criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas que no requieren juicio de valor. Los puntos previstos se asignan por el solo hecho de ofertar la mejora tal y como se describe en el PCAP.*

*En definitiva, el requisito sustantivo concurre al haberse presentado las mejoras en los términos previstos en el PCAP, siendo por ello la omisión de la referida documentación técnica un defecto subsanable. Por tanto, debe requerirse a la recurrente a fin de subsanar la omisión en la que incurre, valorándose en consecuencia las mejoras ofertadas por aquélla.”*

Por tanto, el criterio adoptado por la mesa para el presente procedimiento es el siguiente:

1º.- Conceder a los licitadores LUNAMAR BOARFA SAID S.L. ,FDS MELILLA, HIGICONTROL MELILLA S.L, CLECE F.S. S.A., un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos apreciados aportando la documentación técnica exigida en el apartado

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

22 del Anexo I del PCAP, en cumplimiento de lo establecido a tal fin en el PCAP y en el art. 141.2 de la LCSP, de forma que no se proceda a realizar la adjudicación hasta que se presente en tiempo y forma la documentación requerida, dándose traslado del informe emitido el 9 de abril de 2024 por la Dirección General de Instalaciones Deportivas. *(Véase sesión de la Mesa de Contratación de fecha 24 de abril de 2024).*

Se apercibe a dichos licitadores que en el caso de que no presenten dicha documentación en tiempo y forma se entenderá no subsanada dicha documentación, lo que supondría valorar con cero puntos en el correspondiente criterio.

2º.- Remitir la documentación que presenten los citados licitadores a la Dirección General Instalaciones Deportivas, a los efectos de que informe, en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, sobre la nueva valoración de los mismos en base al criterio acordado por la mesa en la presente sesión.

**12.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE SUBSANACION

**13.- Propuesta adjudicación: 55/2024/CMA - Servicio de mantenimiento y conservación del Instituto de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE SUBSANACION

**14.- Apertura y calificación administrativa: 81/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en distintas zonas de la CAM**

Han concurrido las siguientes empresas:

NIF: 45259359M ANTONIO ESTRADA GARCIA Fecha de presentación: 08 de mayo de 2024 a las 10:47:30

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

**NIF: 45259359M ANTONIO ESTRADA GARCIA**

La admisión de los citados licitadores se realiza en base a la información contenida en el sobre administrativo presentado por cada uno de ellos. Todo ello sin perjuicio de que el licitador que resulte mejor valorado en el presente procedimiento deberá acreditar en tiempo y forma la veracidad de dicha información, así como el cumplimiento de los requisitos para



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

poder resultar adjudicatario del presente contrato, en aplicación de lo contenido en el PCAP y en el art. 150 de la LCSP

**15.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 81/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en distintas zonas de la CAM**

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:  
**NIF: 45259359M ANTONIO ESTRADA GARCIA**, presenta documentación técnica a valorar.

La Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, se remita la documentación aportada a la Dirección General de Obras Públicas, para que informe sobre la puntuación obtenida por las empresas participantes en este apartado, para que a la vista del mismo se pueda continuar con el procedimiento.

**16.- Apertura y calificación administrativa: 69/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en un sector de la C/ Alfonso XIII y C/ Hospital Militar y adyacentes**

Han concurrido las siguientes empresas:  
**NIF: 45259359M ANTONIO ESTRADA GARCIA** Fecha de presentación: 08 de mayo de 2024 a las 10:32:02

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:  
**NIF: 45259359M ANTONIO ESTRADA GARCIA**

La admisión de los citados licitadores se realiza en base a la información contenida en el sobre administrativo presentado por cada uno de ellos. Todo ello sin perjuicio de que el licitador que resulte mejor valorado en el presente procedimiento deberá acreditar en tiempo y forma la veracidad de dicha información, así como el cumplimiento de los requisitos para poder resultar adjudicatario del presente contrato, en aplicación de lo contenido en el PCAP y en el art. 150 de la LCSP

**17.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 69/2024/CMA - Capa de rodadura y refuerzo del firme en un sector de la C/ Alfonso XIII y C/ Hospital Militar y adyacentes**

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:  
**NIF: 45259359M ANTONIO ESTRADA GARCIA**, presenta documentación técnica a valorar.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

La Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, se remita la documentación aportada a la Dirección General de Obras Públicas, para que informe sobre la puntuación obtenida por las empresas participantes en este apartado, para que a la vista del mismo se pueda continuar con el procedimiento.

**18.- Apertura y calificación administrativa: 136/2023/cma - Servicio de gestión integral para la recuperación de especies amenazadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Han concurrido las siguientes empresas:

NIF: B52022381 CONTROL DE FAUNA EL QUINTO, SLU Fecha de presentación: 13 de mayo de 2024 a las 12:18:26

NIF: 45276030R FRANCISCA VALLEJO LOPEZ Fecha de presentación: 10 de mayo de 2024 a las 10:51:59

NIF: B52006178 HIGICONTROL MELILLA SL Fecha de presentación: 13 de mayo de 2024 a las 11:15:22

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

**NIF: B52022381 CONTROL DE FAUNA EL QUINTO, SLU**

**NIF: 45276030R FRANCISCA VALLEJO LOPEZ**

**NIF: B52006178 HIGICONTROL MELILLA SL**

La admisión de los citados licitadores se realiza en base a la información contenida en el sobre administrativo presentado por cada uno de ellos. Todo ello sin perjuicio de que el licitador que resulte mejor valorado en el presente procedimiento deberá acreditar en tiempo y forma la veracidad de dicha información, así como el cumplimiento de los requisitos para poder resultar adjudicatario del presente contrato, en aplicación de lo contenido en el PCAP y en el art. 150 de la LCSP

**19.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 136/2023/cma - Servicio de gestión integral para la recuperación de especies amenazadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

**NIF: B52022381 CONTROL DE FAUNA EL QUINTO, SLU**, presenta documentación técnica a valorar.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

**NIF: 45276030R FRANCISCA VALLEJO LOPEZ**, presenta documentación técnica a valorar.

**NIF: B52006178 HIGICONTROL MELILLA SL**, presenta documentación técnica a valorar.

La Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, se remita la documentación aportada a la Dirección General de Servicios Urbanos, para que informe sobre la puntuación obtenida por las empresas participantes en este apartado, para que a la vista del mismo se pueda continuar con el procedimiento.

## **20.- Solicitud de Aclaración: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?**

Se da cuenta de la documentación presentada por el licitador ASOCIACION CULTURAL FUTURO MELILLA ante el requerimiento de aclaración del desglose de impuestos de su oferta, acordado por esta mesa en su sesión del pasado 08/05/2024.

En este sentido el citado licitador presenta un documento denominado “EXENCION IPSI” que consta de una “declaración de exención” en la que certifica (a sí misma) “*que está exenta del Impuesto sobre la Producción y Servicios (IPSI), en virtud de su carácter social y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente*”, y que viene acompañada de lo que parece ser el recorte de un documento suscrito manuscritamente por el Consejero de Hacienda de esta Administración, con fecha 16/04/2024, en el que no consta referencia alguna al licitador en cuestión.

En base a todo lo anterior, por seguridad jurídica del procedimiento, en virtud de la función que ostenta en base al art.95 de la LCSP, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto recabar del licitador **ASOCIACION CULTURAL FUTURO MELILLA, aclaración de la documentación presentada, de forma que en un plazo extraordinario e improrrogable de 3 días hábiles**, aclare la normativa de aplicación a dicha exención y la documentación de la empresa que acredite dicha circunstancia, incluyendo, entre otros, el documento original supuestamente suscrito por el Consejero de Hacienda con fecha 16/04/2024, y que ha sido presentado ante esta Administración con fecha 13/05/2024.

Se apercibe a dicho licitador de que en el caso de que no presente esta documentación en tiempo y forma se procederá a la exclusión de su proposición, conllevando su exclusión del presente procedimiento de licitación.

## **21.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?**

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE ACLARACIÓN

**22.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE ACLARACIÓN

**23.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?**

---

**LOTE 1: SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA “ACERA NEGRETE”**

---

Se da cuenta del informe de la Dirección General de Servicios Sociales ante la solicitud de esta mesa acordada en su sesión de fecha 8/05/2024.

Analizado el mismo, se observa lo siguiente:

1. No se manifiesta sobre si existen proposiciones que se encuentren en presunción de anormalidad por su bajo importe al aplicar los parámetros objetivos contemplados en el PCAP a tal efecto, a pesar de habérselo solicitado expresamente.
2. La puntuación obtenida por cada uno de los licitadores parece en una tabla final, sin que esté desglosada en los distintos apartados y subapartados contenidos en el PCAP.
3. En cuanto a la valoración obtenida por el licitador SARARTE en el criterio C, parece que no se ha seguido el mismo criterio de valoración en los distintos lotes informados hasta la fecha.

En base a todo lo anterior, la Mesa, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, acuerda, por seguridad jurídica del procedimiento, y en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, solicitar a la Dirección General de Servicios Sociales que adapte el contenido de su informe inicial a los efectos de subsanar las observaciones expuestas.

Téngase en cuenta lo expuesto en el presente acuerdo para la emisión de los informes del resto de lotes.

**24.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?**

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

---

## **LOTE 2: SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA “CAÑADA”**

---

Se da cuenta del informe de la Dirección General de Servicios Sociales ante la solicitud de esta mesa acordada en su sesión de fecha 8/05/2024.

Analizado el mismo, se observa lo siguiente:

1. No se manifiesta sobre si existen proposiciones que se encuentren en presunción de anormalidad por su bajo importe al aplicar los parámetros objetivos contemplados en el PCAP a tal efecto, a pesar de habérselo solicitado expresamente.
2. La puntuación obtenida por cada uno de los licitadores parece en una tabla final, sin que esté desglosada en los distintos apartados y subapartados contenidos en el PCAP.
3. En cuanto a la valoración obtenida por el licitador SARARTE en el criterio C, parece que no se ha seguido el mismo criterio de valoración en los distintos lotes informados hasta la fecha.

En base a todo lo anterior, la Mesa, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, acuerda, por seguridad jurídica del procedimiento, y en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, solicitar a la Dirección General de Servicios Sociales que adapte el contenido de su informe inicial a los efectos de subsanar las observaciones expuestas.

Téngase en cuenta lo expuesto en el presente acuerdo para la emisión de los informes del resto de lotes.

---

### **25.- Propuesta adjudicación: 159/2023/CMA - Servicio de Gestión de Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad de Melilla?**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE INFORME

### **26.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 307/2023/CMA - Elaboración reparto y despacho de menús en el Centro de Día- Comedor Social San Francisco de Asís y a beneficiarios del Servicio de ayuda a domicilio y otros colectivos vulnerables a adjudicar por procedimiento abierto ordinario**

Se da cuenta del informe evacuado por la Dirección General Servicios Sociales con fecha 09 de mayo de 2024, en relación con la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, realizado de acuerdo a los criterios contemplados en el PCAP del presente procedimiento. La copia íntegra del mismo se une al final del presente acta en el apartado denominado ANEXOS y será publicada en el perfil del contratante de esta Administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

Tras el análisis del contenido del citado informe y el correspondiente debate, la mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, suscribir, en aplicación de lo contenido en el art. 326.2.b de la LCSP, las valoraciones incluidas en el mismo, con el siguiente detalle de puntuaciones:

NIF: A80364243 Clece, S.A.:

- Aportación e instalación de diversa maquinaria para la preparación y elaboración de alimentos Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 0
- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 3778346.95 Valor aportado por la mesa: 3778346.95 Puntuación: 49
- Aportación de útiles de cocina Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 0

**27.- Propuesta adjudicación: 307/2023/CMA - Elaboración reparto y despacho de menús en el Centro de Día- Comedor Social San Francisco de Asís y a beneficiarios del Servicio de ayuda a domicilio y otros colectivos vulnerables a adjudicar por procedimiento abierto ordinario**

En base a todo lo anterior, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, elevar, en aplicación de los artículos 149 y 150 de la LCSP, la siguiente propuesta al órgano de contratación:

1º.-Establecer, en aplicación del art. 150.1 de la LCSP y una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el expediente, la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas:

Orden: 1NIF: A80364243 Clece, S.A. Propuesto para la adjudicación  
Total criterios CJV:  
Total criterios CAF: 49  
Total puntuación: 49

2º.- Autorizar a la secretaria de la mesa de contratación a proceder al requerimiento contemplado en el art. 150.2 al licitador **Clece, S.A** por ser el licitador, no excluido, con mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el expediente, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con Hacienda, con la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Melilla, Carta de Pago de haber depositado el importe correspondiente a **la garantía definitiva** , así como toda la documentación que se enumera en la cláusula 11 del Pliego que rige en el presente expediente. Dicha documentación deberá ser comprobada por la mesa de



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

contratación antes de proceder a la resolución y notificación de la adjudicación del contrato, contemplada en el art.151.1 de la LCSP.

El licitador **Clece, S.A.**, se compromete a tomar a su cargo el citado servicio en el plazo total de **48 MESES**, por un precio de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.778.346,95 €)**, al que corresponde por IPSI la cuantía de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (75.566,94 €)**, totalizándose la oferta en **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTAY NUEVE CÉNTIMOS (3.853.913,89 €)**,

## **28.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 14/2024/CMA - Suministro de estaciones autónomas de control de alivio en la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Se da cuenta del informe evacuado por la Dirección General de Recursos Hídricos con fecha 10 de mayo de 2024, en relación con la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, realizado de acuerdo a los criterios contemplados en el PCAP del presente procedimiento. La copia íntegra del mismo se une al final del presente acta en el apartado denominado ANEXOS y será publicada en el perfil del contratante de esta Administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tras el análisis del contenido del citado informe y el correspondiente debate, la mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, suscribir, en aplicación de lo contenido en el art. 326.2.b de la LCSP, las valoraciones incluidas en el mismo, con el siguiente detalle de puntuaciones:

NIF: A79985925 MEJORAS ENERGETICAS DE RECURSOS E INVESTIGACIONES, S.A.:

- Ampliación plazo soporte WEB Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 1.76
- Puesta en marcha y configuración equipos Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 5
- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 245027 Valor aportado por la mesa: 245027 Puntuación: 53.27
- Relación criterios C-3 - C-4 Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 2
- Ampliación plazo garantía Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 1.76
- Plazo de ejecución Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 10

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

**29.- Propuesta adjudicación: 14/2024/CMA - Suministro de estaciones autónomas de control de alivio en la Ciudad Autónoma de Melilla.**

En base a todo lo anterior, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, elevar, en aplicación de los artículos 149 y 150 de la LCSP, la siguiente propuesta al órgano de contratación:

**1º.-** Establecer, en aplicación del art. 150.1 de la LCSP y una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el expediente, la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas:

Orden: INIF: A79985925 MEJORAS ENERGETICAS DE RECURSOS E INVESTIGACIONES, S.A. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 73.79

Total puntuación: 73.79

**2º.-** Autorizar a la secretaria de la mesa de contratación a proceder al requerimiento contemplado en el art. 150.2 al licitador **Clece, S.A** por ser el licitador, no excluido, con mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el expediente, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con Hacienda, con la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Melilla, Carta de Pago de haber depositado el importe correspondiente a **la garantía definitiva**, así como toda la documentación que se enumera en la cláusula 11 del Pliego que rige en el presente expediente. Dicha documentación deberá ser comprobada por la mesa de contratación antes de proceder a la resolución y notificación de la adjudicación del contrato, contemplada en el art.151.1 de la LCSP.

El licitador **MEJORAS ENERGETICAS DE RECURSOS E INVESTIGACIONES, S.A.**, se compromete a tomar a su cargo el citado suministro en el plazo total de 120 DÍAS (CIENTO VEINTE DÍAS), por un precio de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE EUROS ( 245.027,00€)**, IPSI EXENTO, totalizándose la oferta en **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE EUROS ( 245.027,00€)**, presenta las siguientes mejoras:

- Ampliación del período de garantía durante un plazo de DOCE MESES (12 meses) adicionales al plazo mínimo de 1 año exigido en el PPTP.
- Ampliación en el mantenimiento del servicio de alojamiento de datos y visualización web durante un plazo de DOCE MESES (12 meses) adicionales al plazo de 1 año establecido en el PPTP.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

- Plazo de ejecución del contrato ofertado es de CIENTO VEINTE DÍAS (120 días).
- Se compromete a prestar el servicio de puesta en marcha y configuración de equipos dentro del primer año desde la receptación de los equipos por la Ciudad Autónoma.
- Declaración responsable-Relación C3 – C4

El presente contrato queda incluido dentro del tipo de contrato definido en el artículo 16.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las necesidades del adquirente.”*

Asimismo, en la determinación del precio del contrato se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.”*

En definitiva, de forma coloquial, el presente contrato es del tipo **TECHO DE GASTO**, mediante el cual el importe de licitación coincidirá con el presupuesto de adjudicación.

De esta forma, la Administración queda obligada a la adquisición de las unidades indicadas en el apartado anterior, teniendo potestad para poder adquirir mayor número de unidades aplicando a los precios unitarios indicados en el pliego la baja ofertada por el licitador, sin sobrepasar el presupuesto del contrato que, como se ha indicado, coincidirá con el presupuesto de licitación.

Dicha baja se calculará comparando el precio total obtenido con las cantidades indicadas en el presente pliego a efectos únicamente de determinar la baja ofertada y obtener, en su caso, las puntuaciones previstas en el PCAP.

### **30.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 173/2023/CMA - Servicio de Conserjería del Parque de Ocio y Deporte El Fuerte Rostrogordo**

Se da cuenta del informe aclaratorio evacuado por la Dirección General de Instalaciones Deportivas respecto si la documentación presentada por el licitador SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU cumple con los requisitos establecidos en el apartado 22 del Anexo I del PCAP, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“Del nuevo estudio realizado, de la oferta presentada por la empresa SALCILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU, se desprende que la MESA DE CONTRATACIÓN, con buen*

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

*criterio en la revisión de la documentación aportada por la citada empresa, efectivamente con el personal presentado en tiempo y forma por la misma, se cubre de manera holgada con la mejora en horas presentada por la misma, y el mínimo exigido en los PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES, siendo un cómputo de 755,2 h la diferencia existente, al que debe unirse la oferta de horas anuales ofertadas en los dos tipos de mejoras que contempla el pliego, siendo un total de 1.635,2 h ( 755,2, más 150h anuales mejora 1 y 730 anuales mejora 2)”.*

La copia íntegra del mismo se une al final del presente acta en el apartado denominado ANEXOS y será publicada en el perfil del contratante de esta Administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Mesa de Contratación suscribe el criterio la Dirección General de Instalaciones Deportivas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 22 del Anexo I del PCAP por la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU.

No obstante, la Mesa de Contratación debe aplicar del criterio seguido en expedientes anteriores respecto al resto de licitadores del hecho de no aportar la documentación técnica requerida junto con la oferta económica tal y como exige el apartado 22 del Anexo I del PCAP. A tal efecto cabe traer a colación la Resolución nº 605/2020 del TACRC respecto de un acto de esta misma Administración cuyo contenido íntegro reproducimos a continuación dada la similitud con el presente expediente.

(...)

*Por su parte, el apartado 22 del Anexo I del Pliego establece:*

**“Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación:**

**Respecto de las mejoras que se oferten, se deberá presentar: -**

*Descripción técnica de los recursos técnicos que como mejora se oferte para el baldeo a presión y suministro de papeleras (en el sobre C)”.*

*Pues bien, la mercantil recurrente no aporta la documentación técnica que requiere el PCAP en relación con dos de las mejoras previstas como criterio de adjudicación.*

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

*Respecto a este extremo, denuncia la entidad recurrente que no ha sido requerida para subsanar la falta de la documentación.*

*Analizada la controversia, este Tribunal entiende que la omisión de la documentación técnica es susceptible de subsanación de conformidad con el artículo 81 y 83.6 del RGLCAP.*

*Así las cosas, no resulta ocioso recordar la doctrina asentada por este Tribunal en relación con la distinción entre defectos subsanables e insubsanables. Así, entre otras, la Resolución nº 201/2020, que se remite a su vez a las Resoluciones nº 297/2012, y 675/2019, señala que:*

*«En este sentido, como expresábamos en nuestra resolución 193/2012, dictada en expediente 158/2012, la cuestión del carácter subsanable o no, de los defectos de las ofertas apreciados por la Mesa, y su aplicación en supuestos particulares planteados en la práctica administrativa, ha sido ampliamente tratada por la jurisprudencia (SSTS de 23/09/11, de 16/12/2004, entre otras) pudiendo sistematizarse las principales conclusiones de la doctrina jurisprudencial y administrativa de la siguiente manera: i) Ante todo se ha de partir de la regla contenida en el artículo 81.2 del RGLCAP, conforme al cual: Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. ii) En orden a determinar qué defectos u omisiones tienen la consideración de subsanables y cuáles, por el contrario, serían insubsanables, con base en el artículo reglamentario citado, como criterio general orientativo –y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar una lista apriorística exhaustiva de defectos subsanables e insubsanables– se viene admitiendo que son insubsanables los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (en este sentido cabe citar el Informe 48/2002, de 28 de febrero de 2003, de la JCCA). Debe tenerse en cuenta, en este punto, que el precepto reglamentario refiere los defectos u omisiones subsanables a la documentación presentada, con lo que estaría aludiendo a omisiones o defectos en los documentos propiamente dichos, no los referentes a los requisitos sustantivos para concurrir al proceso, respecto de la que no se admite subsanación, debiendo cumplirse necesariamente en el momento de presentación de la documentación. iii) Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de*

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

*adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resolución de este Tribunal núm. 64/2012)».*

*Descendiendo al presente caso, la falta de documentación técnica relativa a las mejoras ofertadas debe entenderse -alejándonos de una interpretación literalista y de un excesivo formalismo y a la vista de cómo se configura el criterio de adjudicación “mejoras” en el PCAP- como un defecto subsanable por cuanto la recurrente sí había ofertado, en el plazo previsto, las tres mejoras estipuladas en los términos estipulados en el Pliego. La omisión de la documentación técnica relativa a dos de las mejoras ofertadas no se configura en el PCAP como un requisito necesario para valorar las citadas mejoras ofertadas por cuanto se trata de criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas que no requieren juicio de valor. Los puntos previstos se asignan por el solo hecho de ofertar la mejora tal y como se describe en el PCAP.*

*En definitiva, el requisito sustantivo concurre al haberse presentado las mejoras en los términos previstos en el PCAP, siendo por ello la omisión de la referida documentación técnica un defecto subsanable. Por tanto, debe requerirse a la recurrente a fin de subsanar la omisión en la que incurre, valorándose en consecuencia las mejoras ofertadas por aquélla.”*

Por tanto, el criterio adoptado por la mesa para el presente procedimiento es el siguiente:

1º.- Suscribir el criterio la Dirección General de Instalaciones Deportivas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 22 del Anexo I del PCAP por la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU.

2º.- En aplicación de la resolución del TACRC nº 605/2020, otorgar tramite de subsanación a aquellos licitadores que, si bien han ofertado la mejora en su totalidad, no han aportado la documentación técnica establecida en el apartado 22 del Anexo I al PCAP, a fin de subsanar la omisión en la que incurre, valorándose en consecuencia las mejoras ofertadas por aquélla, dándose traslado del informe emitido el 9 de abril de 2024 por la Dirección General de Instalaciones Deportivas .(Véase sesión de la Mesa de Contratación de fecha 17 de abril de 2024).

En base a todo lo anterior, y en virtud de la función que ostenta en base al art.326.2.a de la LCSP, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, lo siguiente:



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

1º.- Conceder a los licitadores CARMELO MARTINEZ LAZARO S.L.U., LUNAMAR BOARFA SAID S.L., OBSCENITOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L., SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos apreciados aportando la documentación técnica exigida en el apartado 22 del Anexo I del PCAP, en cumplimiento de lo establecido a tal fin en el PCAP y en el art. 141.2 de la LCSP, de forma que no se proceda a realizar la adjudicación hasta que se presente en tiempo y forma la documentación requerida, dándose traslado del informe emitido el 9 de abril de 2024 por la Dirección General de Instalaciones Deportivas .(*Véase sesión de la Mesa de Contratación de fecha 17 de abril de 2024*).

Se apercibe a dichos licitadores que en el caso de que no presenten dicha documentación en tiempo y forma se entenderá no subsanada dicha documentación, lo que supondría valorar con cero puntos en el correspondiente criterio.

2º.- Remitir la documentación que presenten los citados licitadores a la Dirección General Instalaciones Deportivas, a los efectos de que informe, en aplicación de los arts. 146.2, 150.1 y 157.5 de la LCSP, sobre la nueva valoración de los mismos en base al criterio acordado por la mesa en la presente sesión.

### **31.- Propuesta adjudicación: 173/2023/CMA - Servicio de Conserjería del Parque de Ocio y Deporte El Fuerte Rostrogordo**

ACTO NO CELEBRADO PENDIENTE DE SUBSANACION

### **32.- Otros: MESA 15 DE MAYO 2024 - Dar cuenta informe justificacion baja exp 303/2023/cma AT REDAC CUBIERTAS AULAS CULTURALES**

---

## **LOTE 1: REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS**

---

Se da cuenta del informe evacuado por la por la Dirección General de Arquitectura ,con fecha 10 de mayo de 2024, respecto de la justificación de la baja anormal realizada por la empresa **FERNANDO BARCELO GALINDO**, cuya copia íntegra se une al final de este acta en el apartado ANEXOS, según el cual, tras haberse seguido el procedimiento contemplado en el art. 149 de la LCSP, procede estimar que la información recabada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por dichos licitadores y que, por lo tanto, sus ofertas, a priori, pueden ser cumplidas a pesar de la inclusión de valores anormales.

En base a todo lo anterior, y en virtud de la función que ostenta en base al art.326.2.c de la LCSP, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a, elevar al órgano de contratación la propuesta de admisión de la justificación presentada por el licitador **FERNANDO BARCELO GALINDO**, al estimar que la información recabada explica

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por los licitadores y que, por lo tanto, la oferta, a priori, puede ser cumplida a pesar de la inclusión de valores anormales, tras haberse seguido el procedimiento contemplado en el art. 149 de la LCSP y encontrarse debidamente motivada dicha propuesta en los distintos informes obrantes en el expediente.

### **33.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 303/2023/CMA - Asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras para adecuación de la cubierta en las Aulas culturales de mayores**

Se da cuenta del informe evacuado por la Dirección General de Arquitectura ,con fecha 10 de mayo de 2024, en relación con la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, realizado de acuerdo a los criterios contemplados en el PCAP del presente procedimiento. La copia íntegra del mismo se une al final del presente acta en el apartado denominado ANEXOS y será publicada en el perfil del contratante de esta Administración alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tras el análisis del contenido del citado informe y el correspondiente debate, la mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, suscribir, en aplicación de lo contenido en el art. 326.2.b de la LCSP, las valoraciones incluidas en el mismo, con el siguiente detalle de puntuaciones:

NIF: 34792872J FERNANDO BARCELO GALINDO:

- + 1 - Redacción del Proyecto de ejecución y Dirección de obra
  - Oferta económica Valor introducido por el licitador: 10500 Valor aportado por la mesa: 10500 Puntuación: 33.88
  - Propuesta redactor de proyecto Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 12
  - Propuesta director de obra Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 12

### **34.- Propuesta adjudicación: 303/2023/CMA - Asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras para adecuación de la cubierta en las Aulas culturales de mayores**

---

#### **LOTE 1: REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS**

---

En base a todo lo anterior, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, elevar, en aplicación de los artículos 149 y 150 de la LCSP, la siguiente propuesta al órgano de contratación:

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

1º.-Admitir la justificación presentada por el licitador **FERNANDO BARCELO GALINDO**, al estimar que la información recabada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por los licitadores y que, por lo tanto, la oferta, a priori, puede ser cumplida a pesar de la inclusión de valores anormales, tras haberse seguido el procedimiento contemplado en el art. 149 de la LCSP y encontrarse debidamente motivada dicha decisión en los distintos informes obrantes en el expediente.

2º.-Establecer, en aplicación del art. 150.1 de la LCSP y una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el expediente, la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas:

+ 1 - Redacción del Proyecto de ejecución y Dirección de obra  
Orden: INIF: 34792872J FERNANDO BARCELO GALINDO Propuesto para la adjudicación  
Total criterios CJV: 20  
Total criterios CAF: 57.88  
Total puntuación: 77.88

3º.- Autorizar a la secretaria de la mesa de contratación a proceder al requerimiento contemplado en el art. 150.2 al licitador **FERNANDO BARCELO GALINDO**, por ser el licitador, no excluido, con mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el expediente, para que en el plazo de **07 días hábiles** presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con Hacienda, con la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Melilla, Carta de Pago de haber depositado el importe correspondiente a **la garantía definitiva y garantía complementaria**, así como toda la documentación que se enumera en la cláusula 11 del Pliego que rige en el presente expediente. Dicha documentación deberá ser comprobada por la mesa de contratación antes de proceder a la resolución y notificación de la adjudicación del contrato, contemplada en el art.151.1 de la LCSP.

El licitador **FERNANDO BARCELO GALINDO**, se compromete a tomar a su cargo el citado servicio por un precio de **DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500,00 €)**, al que corresponde por IPSI la cuantía de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420,00 €), totalizándose la oferta en **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (10.920,00 €)**, presenta lo siguiente:

- Declaración responsable propuesta Dirección de obra
- Declaración responsable propuesta Equipo Redactor

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Contratación Pública

**35.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 301/2023/cma - Asistencia Técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras para cubrición de patio en colegio REYES CATÓLICOS, adecuación de dependencias anexas y accesibilidad.**

---

**LOTE 1: REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS**

---

Se da cuenta a la mesa de la documentación que ha presentado para subsanar el licitador **ESTUDIO NEXO52 ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.P** propuesto como adjudicatario del expediente denominado “**ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS PARA CUBRICIÓN DE PATIO EN COLEGIO REYES CATÓLICOS, ADECUACIÓN DE DEPENDENCIAS ANEXAS Y ACCESIBILIDAD.**” (expediente 301/2023/CMA), que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 08 de mayo de 2024.

Por parte de la Mesa de Contratación se comprueba la documentación presentada por el licitador del presente procedimiento, concluyendo que ha presentado correctamente toda la documentación requerida en el presente trámite.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 151 y 157 de la LCSP, la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador **ESTUDIO NEXO52 ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.P.**, que se compromete a tomar a su cargo el citado servicio por un precio de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS,(44.800,00 €)**, al que corresponde por ipsi la cuantía de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS,(1.792,00 €)**, totalizándose la oferta en **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (46.592,00 €)**, presenta lo siguiente:

- Propuesta dirección de obra.
- Propuesta equipo redactor.

**36.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 62/2024/CMA - Limpieza del edificio de aulas culturales para mayores**

Se da cuenta a la mesa de la documentación que ha presentado para subsanar el licitador **GRUPO SERFULL S.L**, propuesto como adjudicatario del expediente denominado “**LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE AULAS CULTURALES PARA MAYORES**” (expediente 62/2024/CMA), que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 08 de mayo de 2024.

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

Por parte de la Mesa de Contratación se comprueba la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario del presente procedimiento, y se observa que no ha acreditado correctamente lo siguiente:

- Documentación acreditativa de poseer la solvencia técnica o profesional requerida, en los términos contemplados en el punto 12 del Anexo I del PCAP. **En concreto el criterio para poder considerar un certificado como acreditativo a efectos de solvencia técnica o profesional deberán incluir expresamente: importe, fecha, destinatario y el código CPV del correspondiente contrato realizado. En caso de que el destinatario del servicio sea una entidad privada deberá ir firmado digitalmente por la misma y si fuese una entidad pública deberá incluir un código seguro de verificación o cualquier otro sistema que permita consultar su autenticidad.**
- Documentación acreditativa de poseer la solvencia económica y financiera requerida, en los términos contemplados en el punto 12 del Anexo I del PCAP. *(Mediante la presentación de las cuentas anuales o certificado del importe neto de la cifra de negocios emitido por la AEAT o Declaración de la renta en el caso de personas físicas).*

En primer lugar, respecto a la documentación acreditativa de disponer de la solvencia técnica o profesional, debemos acudir al punto 12 del Anexo I del PCAP que expresamente señala lo siguiente:

*Acreditación de la solvencia técnica o profesional:*

*se deberá acreditar a través de los siguientes medios de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 LCSP:*

*-Artículo 90.1.a) de la LCSP: “Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.” Requisitos mínimos de solvencia: El adjudicatario deberá demostrar la realización de servicios de igual o similar naturaleza efectuados en los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 57.220,80 euros que se corresponde con el 70% de la anualidad media del contrato*

*Alternativamente, los licitadores podrán acreditar la solvencia técnica y económica aportando documento probatorio de estar en posesión de la siguiente clasificación:*

*Grupo: U Servicios Generales.*

*Subgrupo: I Servicios de Limpieza en General.*

*Categoría: A (anualidad media inferior a 150.000 euros)*

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Contratación Pública

Así mismo, en el requerimiento efectuado por PLACSP se le indicó: " 4 Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, a estos efectos la mesa de contratación establece el criterio de que para poder considerar un certificado como acreditativo a efectos de solvencia técnica o profesional en los términos contemplados en el apartado 13 del Anexo I, **dichos certificados deberán acreditar la correcta realización de la prestación e incluir expresamente importe, fecha, destinatario y el código CPV del correspondiente contrato realizado. En este sentido no se consideran como acreditativos los contratos o las facturas presentadas, sin que se certifique la correcta prestación del correspondiente trabajo.** Por lo que en aplicación del art. 95 de la LCSP, para poder ser tenidos en cuenta, los documentos a presentar deberán cumplir con lo anteriormente expuesto

Idéntica redacción se comunico al licitador en la solicitud de subsanación enviada desde la PLACSP el 9 de mayo de 2024 para la que se concedió un plazo de respuesta hasta el 13 de mayo de 2024. En dicha solicitud se apercibe expresamente licitador que en el caso de que no presente dicha documentación en tiempo y forma se entenderá retirada su oferta (con fecha de efectos del último día del plazo inicial otorgado a tal fin para contestar el requerimiento inicial), con las consecuencias previstas en la LCSP conllevado su exclusión del presente procedimiento de licitación.

El licitador aporta un documento en el que se solicita la sustitución en esta fase procedimental de los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en el PCAP por otros de los medios previstos en el artículo 90 de la LCSP.

A tal efecto, dado el tenor literal de los pliegos de cláusulas administrativas particulares expuestos "ut supra" y dada su eficacia jurídica vinculante o "Lex Contractus" debemos señalar que estos vinculan tanto al órgano de contratación como a los licitadores, no pudiendo aceptar un medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional diferente al fijado en los pliegos.

(Veasé resolución 126/2020 del OARC que viene a manifestar lo siguiente:

*"No cabe aceptar que, a falta de mención del artículo 90.4 de la LCSP en los pliegos, que las empresas de nueva creación puedan, sin embargo, acreditar su solvencia técnica o profesional por cualquiera de los medios establecidos en las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP que elijan; dicha elección de un medio alternativo corresponde al órgano de contratación que, como ya se ha dicho, debió establecerla en el anuncio de licitación y los pliegos. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 90.4 supone una "discriminación positiva" para estos operadores económicos que les exime de presentar cierta documentación acreditativa, pero no de satisfacer un umbral mínimo de capacidad técnica equivalente al marcado en los pliegos con carácter general y acreditable por la*



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

*relación de servicios prestados, y que también debió señalar el poder adjudicador en las bases de la licitación. A juicio de este Órgano, entender lo contrario sería tanto como dejar en manos del licitador no solo la forma de acreditar la solvencia, sino también la determinación de los requisitos mínimos, lo que es contrario a los principios generales del artículo 1.1 de la LCSP (en particular, al de igualdad de trato) y supondría extender indebidamente el alcance del régimen excepcional establecido en el artículo 90.4 de la LCSP.”)*

Por otro lado, respecto a la documentación acreditativa de disponer de la solvencia económica o financiera, el licitador indica expresamente, tanto en el DEUC como en la documentación aportada en atención a requerimiento, que pretende acudir a medios externos para acreditar la solvencia exigida en el presente expediente. Dicha modalidad se encuentra prevista tanto en el artículo 75 de la LCSP como en los pliegos que rigen el contrato, pretendiendo acudir a la entidad **CRISTALERÍA DEL AUTOMÓVIL MELILLA C.B.** debiendo aportar tal y como indican los pliegos, las cuentas anuales o certificado del importe neto de la cifra de negocios emitido por la AEAT o Declaración de la renta en el caso de personas físicas, advirtiendo en este momento la Mesa de Contratación que el licitador pretende acreditar la solvencia económica por medio de una comunidad de bienes no teniendo esta capacidad para contratar con la Administración. *(Véase Informes NUM 001 de 1999, NUM002 de 2003 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado así como STS de 2000 rec 1546/1995)*

Llegados a este punto debemos de traer a colación la sentencia 00004/2024 del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja respecto a la posibilidad de acudir a la capacidad de otra entidad sin capacidad para contratar con la administración para acreditar la solvencia económica.

“ (...)

*De los preceptos anteriores se desprende , sin duda para esta Sala que la integración de la solvencia con elementos externos , requiere que tales elementos externos a los que se refiere el artículo 75 de la LCSP tengan plena capacidad para contratar con la administración , lo que no sucede con las Comunidades De bienes .*

*No se entiende que se exija en el artículo 75 LCSP que quien vaya a completar la solvencia financiera no se halle incurso en prohibición de contratar ( art 71 LCSP ) , si estas prohibiciones solo pueden predicarse, en su caso, de las " personas " , físicas o jurídicas . Y las Comunidades de Bienes carecen de personalidad jurídica.*

*Los compromisos de responsabilidad a los que alude el artículo 75.3 LCSP tampoco podrán asumirse por quienes no ostenten personalidad jurídica y finalmente la necesidad de*

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

*presentar el formulario normalizado del documento europeo único de contratación presupone que quien lo presente ostente capacidad para contratar, y las Comunidades de Bienes no la tienen.*

**Finalmente resultaría contradictorio que se exija capacidad de obrar plena conforme al artículo 65 LCSP pero la solvencia técnica y profesional o financiera o económica - requisitos éste de necesaria concurrencia – pudiera acreditarse con apoyo entidades externas que no tienen capacidad para contratar , lo que determinaría, en definitiva ,una relajación de los requisitos para contratar en el sector público en los supuestos del art 75 LCSP y una forma indirecta de permitir la asunción de responsabilidades contractuales en el sector público por parte de entidades que por sí mismas no podrían asumirlas , por no tener capacidad de obrar.**

En base a todo lo anterior, y en virtud de la función que ostenta en base al art.326.2.a de la LCSP, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto considerar retirada la oferta del licitador **GRUPO SERFULL S.L.** en aplicación de lo contenido en el art.150.2 de la LCSP, y por tanto proceder a su exclusión al no haber acreditado suficientemente que dispone de la solvencia requerida conforme a lo señalado en el punto 12 del Anexo I del PCAP, no siendo posible conceder un nuevo trámite de subsanación, por no preverlo la normativa de aplicación y resultar contrario a la jurisprudencia emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Dicha decisión se aplica siguiendo el criterio establecido por el TACRC en varias resoluciones al respecto en expedientes de esta Administración; En particular véase por todas la resolución del TACRC nº 702/2022, que concluye que “es a la licitadora a la que le corresponde cumplimentar con la diligencia debida el cumplimiento de todos los requisitos para contratar, máxime en la vía del artículo 150.2 de la LCSP.”

Además, procede exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad (art.150.2), al entender retirada su oferta. Dicha penalidad se aplicaría siguiendo el criterio establecido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su expediente nº 6/2021, que ha sido ratificado por el TACRC en varias resoluciones al respecto en expedientes de esta Administración (Véase por todas, la resolución del TACRC nº 497/2022).

No obstante, en lo que respecta a la exigencia del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuesto excluidos, en concepto de penalidad (Art 150.2) por entender retirada su oferta, cabe traer a colación la reciente Resolución 1474/2022 del TACRC de fecha 24 de noviembre de 2022, de un recurso interpuesto contra interposición de

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

penalidad por parte de esta misma administración, que expresamente señala (el subrayado en negrita es propio):

“(…)

*En efecto, nuestras resoluciones 291/2022 y 1498/2022 admiten el recurso que impugna parcialmente el acto, que simultáneamente acuerda tener por retirada la oferta e imponer la penalidad, limitando a esta su alcance.*

*Asimismo, las resoluciones nº 864/2022, nº 107/2022, nº 539/2022 y las que en ellas se citan, admiten el recurso frente al acto de imposición de la penalidad sin que previamente lo haya sido el acto que acordaba tener por retirada la oferta, siempre y cuando se invoque —y acredite— por la parte actora que concurren los requisitos del artículo art.44.2 b) de la LCSP para considerarlo un acto de trámite cualificado.*

(…)

*El órgano de contratación defiende en su informe la automática imposición de la penalidad y cita nuestra Resolución 497/2022, que resolvía un supuesto de hecho en el que el recurrente no había atendido un requerimiento de subsanación, tras el cumplimiento defectuoso del trámite del art.150.2 de la LCSP. Supuesto de hecho diverso por tanto del que nos ocupa.*

Planteado el debate en estos términos, debemos comenzar señalando que **la imposición de la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP, solo debe operar automáticamente, cuando traiga causa de una decisión de exclusión fundada en alguno de los siguientes supuestos:** retirada voluntaria e injustificada de la oferta, los supuestos denominados de autoexclusión en terminología acuñada por este Tribunal (Resolución 15/2022) y sin que proceda aplicar el art. 158.4 de la LCSP (Resolución nº 159/2022), aportación de documentación falsa (Resolución nº 202/2022) e incumplimiento total del requerimiento del art.150.2 de la LCSP. **Fuera de dichos supuestos, la imposición no puede ser automática**

**En el resto de supuestos habrá de diferenciarse entre un incumplimiento grave del requerimiento imputable al licitador** (vid Resolución nº 1043/2022 que analiza un incumplimiento por causa totalmente ajena al licitador) **y su cumplimiento defectuoso o imperfecto**, de forma que solo el primero activaría la doble consecuencia jurídica: retirada de la oferta e imposición de penalidad

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

Por todo lo expuesto anteriormente y manteniendo el criterio seguido hasta ahora por esta Mesa de Contratación de aplicar de forma preferente los criterios establecidos por la doctrina emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), al tratarse del órgano competente para resolver los posibles recursos especiales en materia de contratación que se puedan presentar contra actos de los expedientes de la presente sesión, en aplicación del art. 46.3 de la LCSP, la mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, seguir desde el momento en que se tiene conocimiento de la citada resolución, el nuevo criterio adoptado por el TACRC respecto de la imposición de penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP, aplicando automáticamente la misma, **cuando traiga causa de una decisión de exclusión fundada en alguno de los siguientes supuestos:**

- 1.- Retirada voluntaria e injustificada de la oferta.
- 2.- Los supuestos denominados de autoexclusión en terminología acuñada por este Tribunal (Resolución 15/2022) y sin que proceda aplicar el art. 158.4 de la LCSP (Resolución nº 159/2022).
- 3.- Aportación de documentación falsa (Resolución nº 202/2022).
- 4.- Incumplimiento total del requerimiento del art.150.2 de la LCSP.
- 5.- Incumplimiento grave del requerimiento imputable al licitador (vid Resolución nº 1043/2022).
- 6.- Falta de constitución de la Garantía definitiva.

No observándose ninguno de los citados supuestos en el presente procedimiento, la mesa considera procedente en este caso, en aplicación de la citada doctrina, no exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad (art.150.2).

En base a todo lo anterior, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, elevar, en aplicación de los artículos 149 y 150 de la LCSP, la siguiente propuesta al órgano de contratación:

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

**1º.- Excluir**, en aplicación de lo contenido en el art.150.2 de la LCSP, al licitador **GRUPO SERFULL S.L.** del presente procedimiento de licitación al considerar retirada su oferta por no haber subsanado los defectos apreciados en el plazo establecido a tal fin en el PCAP y en el art. 141.2 de la LCSP, no siendo posible conceder un nuevo trámite de subsanación, por no preverlo la normativa de aplicación y resultar contrario a la jurisprudencia emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

### **37.- Propuesta adjudicación: 62/2024/CMA - Limpieza del edificio de aulas culturales para mayores**

En base a todo lo anterior, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, elevar, en aplicación de los artículos 149 y 150 de la LCSP, la siguiente propuesta al órgano de contratación:

**1º.- Excluir**, en aplicación de lo contenido en el art.150.2 de la LCSP, al licitador **GRUPO SERFULL S.L.** del presente procedimiento de licitación al considerar retirada su oferta por no haber subsanado los defectos apreciados en el plazo establecido a tal fin en el PCAP y en el art. 141.2 de la LCSP, no siendo posible conceder un nuevo trámite de subsanación, por no preverlo la normativa de aplicación y resultar contrario a la jurisprudencia emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**2º.- Autorizar** a la secretaria de la mesa de contratación a proceder al requerimiento contemplado en el art. 150.2 al licitador **ENRIQUE VALLEJO GONZALVEZ** por ser el licitador, no excluido, con mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el expediente, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con Hacienda, con la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Melilla, Carta de Pago de haber depositado el importe correspondiente a **la garantía definitiva**, así como toda la documentación que se enumera en la cláusula 11 del Pliego que rige en el presente expediente. Dicha documentación deberá ser comprobada por la mesa de contratación antes de proceder a la resolución y notificación de la adjudicación del contrato, contemplada en el art.151.1 de la LCSP.

El licitador **ENRIQUE VALLEJO GONZALVEZ**, esta sociedad se compromete a tomar a su cargo el citado servicio en el plazo total de 01 año y por un precio de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (69.500,00€)**, al que corresponde por Ipsi la cuantía de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (2.780,00 €)**, totalizándose la oferta en

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

**SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTSO OCHENTA EUROS (72.280,00 €)**, junto con dicha oferta ofrece una disponibilidad de 150 horas

**38.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 78/2024/CMA - Talleres Artísticos, Deportivos, Tecnológicos y Multijuegos para Programa Educa-Verano 2024.**

---

**LOTE 1: TALLERES ARTÍSTICOS INFANTILES EN INGLÉS PARA PROGRAMA EDUCAVERANO 2024**

---

Se da cuenta a la mesa de la documentación que ha presentado para subsanar el licitador **HOSSEINES H Y H S.L.L**, propuesto como adjudicatario del expediente denominado **“TALLERES ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, TECNOLÓGICOS Y MULTIJUEGOS PARA PROGRAMA EDUCA-VERANO 2024.”(expediente 78/2024/CMA)**, que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 08 de mayo de 2024.

Por parte de la Mesa de Contratación se comprueba la documentación presentada por el licitador del presente procedimiento, concluyendo que ha presentado toda la documentación requerida en el presente trámite.

No obstante, la mesa tiene dudas sobre si los documentos aportados por el licitador a efectos de cumplir con la solvencia técnica” se ajustan a los términos contemplados en el apartado 12 del Anexo I, que expresamente señala:

- **6 aulas con ventilación natural para la realización de actividades artísticas con aforo mínimo cada una de ellas de 30 acondicionadas con aa/cc, equipamiento informático y espacio abierto, patio anexo, al aulario con aforo mínimo de 180 alumnos para la realización de actividades alternativas con las necesarias medidas de distanciamiento anticovid.**

Respecto al seguro exigido en el PCAP, aporta póliza de responsabilidad civil y visto que en el pliego se solicita una serie de coberturas , se solicita a la Dirección General de Educación autora del pliego a los efectos de que informe, si la cobertura de la póliza presentada por el licitador cumple con los parámetros establecidos en el punto 16 del Anexo I del PCAP.

En base a lo anterior, la Mesa por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, en aplicación de los arts. 150.1 y 157.5 de la LCSP, y en base al principio de eficacia en su actuación, ante la densidad de la presente sesión y la cuantía y complejidad de los documentos relativos a la póliza de seguro como a la solvencia contemplados en el PCAP del presente



**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

procedimiento, acuerda se dé traslado de la documentación presentada por el licitador, a la Dirección General de Educación para que informe si dicha documentación se ajusta a lo requerido en el pliego.

**39.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 78/2024/CMA - Talleres Artísticos, Deportivos, Tecnológicos y Multijuegos para Programa Educa-Verano 2024.**

---

**LOTE 4: TALLERES MULTIJUEGOS INFANTILES EN INGLÉS PARA PROGRAMA EDUCAVERANO 2024**

---

Se da cuenta a la mesa de la documentación que ha presentado para subsanar el licitador **COMAMEL**, propuesto como adjudicatario del expediente denominado “**TALLERES ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, TECNOLÓGICOS Y MULTIJUEGOS PARA PROGRAMA EDUCA-VERANO 2024.**”(expediente 78/2024/CMA), que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 08 de mayo de 2024.

Por parte de la Mesa de Contratación se comprueba la documentación presentada por el licitador del presente procedimiento, concluyendo que ha presentado toda la documentación requerida en el presente trámite.

Respecto al seguro exigido en el PCAP, aporta póliza de responsabilidad civil y visto que en el pliego se solicita una serie de coberturas , se solicita a la Dirección General de Educación autora del pliego a los efectos de que informe, si la cobertura de la póliza presentada por el licitador cumple con los parámetros establecidos en el punto 16 del Anexo I del PCAP.

En base a todo lo anterior, dada las particularidades exigidas en dicha cláusula, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, en aplicación del art. 157.5 de la LCSP, ante la especificidad del seguro exigido en el presente contrato, se dé traslado de la documentación presentada al respecto a la Director General de Educación como autora del PCAP y promotora del procedimiento y pliegos, para que informe sobre si la documentación aportada en relación al seguro requerido para el evento cumple con las exigencias establecidas en el procedimiento.

**40.- Apertura de Requerimiento de documentación: 22/2024/CMA - Control de calidad de las aguas de baño de la Ciudad Autónoma de Melilla para las temporadas 2024, 2025, 2026 y 2027**

Se da cuenta a la mesa de la documentación que ha presentado el licitador **SACYR AGUA**

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

SL propuesto como adjudicataria del expediente denominado “**CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LAS TEMPORADAS 2024, 2025, 2026 Y 2027**”(expediente 22/2024/CMA), que le fue requerido a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 24 de abril de 2024.

Por parte de la Mesa de Contratación se comprueba la documentación presentada por el licitador del presente procedimiento, concluyendo que ha presentado correctamente toda la documentación requerida en el presente trámite.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 151 y 157 de la LCSP, la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador **Sacyr Agua S.L.**, que se compromete a tomar a su cargo el citado servicio en el plazo total de **4 Años**, por un precio de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (46.184,61 €)**, al que corresponde por IPSI la cuantía de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS, (1.847,38 €)**, totalizándose la oferta en **CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (48.031,99 €)**, presenta lo siguiente:

- Compromiso tiempo transcurrido entre la toma de muestras y sus análisis.
- Certificación de Experiencia por las actividades desarrolladas en control de calidad del agua de las playas de melilla.
- Certificado experiencia jefe laboratorio
- Certificado experiencia Técnico Laboratorio

#### **41.- Otros: MESA 15 DE MAYO 2024 - Dar cuenta escrito UTE RECICLADOS MELILLA exp 203/2023/cma PLANTA DE RESIDUOS**

Se da cuenta de escrito presentado por **UTE RECICLADOS MELILLA** con número de registro 2024041092 y fecha de presentación 10 de mayo de 2024 en la que expresamente solicita a la mesa de contratación:

“tener en consideración las BAJAS MEDIAS reflejadas en cada uno de los tres criterios del apartado de propuesta económica derivado de los pliegos administrativos y técnico, así como que, subsidiariamente, se conceda plazo a esta parte para eventual subsanación”

Analizado el mismo, y tras el correspondiente debate, la mesa considera que no procede acceder a lo solicitado ya que el fondo del asunto ya fue analizado y valorado por esta mesa en su acuerdo de exclusión adoptado en su sesión del pasado 08/05/2024 (véase apartado 43

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

del acta de dicha sesión). Todo ello sin perjuicio de los recursos que procedan sobre los distintos acuerdos cualificados adoptados en el presente procedimiento.

**Siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, se da por finalizado el acto, del que se levanta la presente Acta, que firmará el Sr. Presidente de la Mesa, conmigo, la Secretaria que certifico.**

Se hace constar que el contenido del presente Acta es provisional hasta que sea aprobado en los términos del art. 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## ANEXOS

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Otros documentos firmados	02 INFORME JUICIOS DE VALOR EXP 32-2024-CMA.pdf	<a href="https://sede.melilla.es/validacion/15257247064375014024">15257247064375014024</a>
Otros documentos firmados	03 INFORME EXP 55-2024-CMA.pdf	<a href="https://sede.melilla.es/validacion/15257247513405036751">15257247513405036751</a>
Otros documentos firmados	04 INFORME CRITERIOS EVALUABLES EXP 307-2023-CMA.pdf	<a href="https://sede.melilla.es/validacion/15257250104313371040">15257250104313371040</a>
Otros documentos firmados	05 ANEXO INFORME CRITERIOS EVALUABLES EXP 307-2023-CMA.pdf	<a href="https://sede.melilla.es/validacion/15257246756721621533">15257246756721621533</a>
Otros documentos firmados	06 INFORME	<a href="https://sede.melilla.es/validacion/15257247334015127121">15257247334015127121</a>

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250124702743045556 en <https://sede.melilla.es/validacion>

**Consejería de Hacienda**  
Dirección General de Contratación Pública

	CRITERIOS EVALUABLES EXP 14-2024-CMA.pdf	
Otros documentos firmados	07 INFORME CRITERIOS EVALUABLES EXP 173-2023- CMA.pdf	<a href="#">15257247006175563025</a>
Otros documentos firmados	08 INFORME JUSTIFICACION BAJA Y CRITERIOS EVALUABLES EXP 303-2023- CMA.pdf	<a href="#">15257247352502731405</a>
Otros documentos firmados	Informe DG DE DEPORTES 173/2023/CMA mesa de 17 de abril	<a href="#">15257250100746455032</a>

La Operadora Administrativa

El Director General  
de Contratación Pública

21 de mayo de 2024  
C.S.V.:15250124702743045556

21 de mayo de 2024  
C.S.V.: 15250124702743045556